

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

28/feb/2023 ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA..... | 10 |
| TÍTULO PRIMERO | 10 |
| SECCIÓN PRIMERA | 10 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 10 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 10 |
| DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL..... | 10 |
| ARTÍCULO 1 | 10 |
| ARTÍCULO 2 | 10 |
| ARTÍCULO 3 | 11 |
| ARTÍCULO 4 | 11 |
| ARTÍCULO 5 | 12 |
| ARTÍCULO 6 | 14 |
| ARTÍCULO 7 | 14 |
| ARTÍCULO 8 | 15 |
| ARTÍCULO 9 | 15 |
| ARTÍCULO 10 | 15 |
| ARTÍCULO 11 | 15 |
| ARTÍCULO 12 | 16 |
| TÍTULO SEGUNDO..... | 16 |
| DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL | 16 |
| CAPÍTULO I..... | 16 |
| DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL | 16 |
| ARTÍCULO 13 | 16 |
| CAPÍTULO II..... | 17 |
| DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL | 17 |
| ARTÍCULO 14 | 17 |
| ARTÍCULO 15 | 21 |
| ARTÍCULO 16 | 23 |
| TÍTULO TERCERO | 24 |
| DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL..... | 24 |
| CAPÍTULO I..... | 24 |
| DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS | 24 |
| ARTÍCULO 17 | 24 |

| | |
|-------------------------------|----|
| ARTÍCULO 18 | 24 |
| ARTÍCULO 19 | 24 |
| ARTÍCULO 20 | 24 |
| ARTÍCULO 21 | 25 |
| ARTÍCULO 22 | 25 |
| ARTÍCULO 23 | 25 |
| CAPÍTULO II..... | 26 |
| DEL PROCESO DE INGRESO..... | 26 |
| ARTÍCULO 24 | 26 |
| ARTÍCULO 25 | 26 |
| ARTÍCULO 26 | 26 |
| ARTÍCULO 27 | 26 |
| ARTÍCULO 28 | 26 |
| SECCIÓN I..... | 26 |
| DE LA CONVOCATORIA | 26 |
| ARTÍCULO 29 | 26 |
| ARTÍCULO 30 | 27 |
| ARTÍCULO 31 | 27 |
| ARTÍCULO 32 | 28 |
| ARTÍCULO 33 | 28 |
| ARTÍCULO 34 | 28 |
| ARTÍCULO 35 | 28 |
| SECCIÓN II..... | 28 |
| DEL RECLUTAMIENTO | 28 |
| ARTÍCULO 36 | 28 |
| ARTÍCULO 37 | 29 |
| ARTÍCULO 38 | 29 |
| ARTÍCULO 39 | 29 |
| ARTÍCULO 40 | 29 |
| ARTÍCULO 41 | 30 |
| ARTÍCULO 42 | 31 |
| ARTÍCULO 43 | 31 |
| SECCIÓN III..... | 31 |
| DE LA SELECCIÓN | 31 |
| ARTÍCULO 44 | 31 |
| ARTÍCULO 45 | 31 |
| ARTÍCULO 46 | 32 |
| ARTÍCULO 47 | 32 |
| ARTÍCULO 48 | 32 |
| ARTÍCULO 49 | 32 |
| SECCIÓN IV..... | 32 |
| DE LA FORMACIÓN INICIAL | 32 |
| ARTÍCULO 50 | 32 |

| | |
|--|----|
| ARTÍCULO 51 | 33 |
| ARTÍCULO 52 | 33 |
| ARTÍCULO 53 | 33 |
| ARTÍCULO 54 | 33 |
| ARTÍCULO 55 | 33 |
| ARTÍCULO 56 | 34 |
| ARTÍCULO 57 | 34 |
| SECCIÓN V | 34 |
| DE LA CERTIFICACIÓN | 34 |
| ARTÍCULO 58 | 34 |
| ARTÍCULO 59 | 34 |
| SECCIÓN VI | 35 |
| DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO | 35 |
| ARTÍCULO 60 | 35 |
| ARTÍCULO 61 | 35 |
| ARTÍCULO 62 | 35 |
| ARTÍCULO 63 | 35 |
| ARTÍCULO 64 | 35 |
| ARTÍCULO 65 | 36 |
| SECCIÓN VII | 36 |
| DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA | 36 |
| ARTÍCULO 66 | 36 |
| SECCIÓN VIII | 37 |
| DEL REINGRESO | 37 |
| ARTÍCULO 67 | 37 |
| ARTÍCULO 68 | 37 |
| ARTÍCULO 69 | 37 |
| CAPÍTULO III | 37 |
| DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO | 37 |
| ARTÍCULO 70 | 37 |
| ARTÍCULO 71 | 38 |
| ARTÍCULO 72 | 38 |
| ARTÍCULO 73 | 39 |
| SECCIÓN I | 39 |
| DE LA FORMACIÓN CONTINUA | 39 |
| ARTÍCULO 74 | 39 |
| ARTÍCULO 75 | 39 |
| ARTÍCULO 76 | 39 |
| ARTÍCULO 77 | 40 |
| ARTÍCULO 78 | 40 |
| ARTÍCULO 79 | 40 |
| ARTÍCULO 80 | 40 |
| ARTÍCULO 81 | 40 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 82 | 41 |
| ARTÍCULO 83 | 41 |
| ARTÍCULO 84 | 41 |
| ARTÍCULO 85 | 41 |
| ARTÍCULO 86 | 41 |
| ARTÍCULO 87 | 41 |
| ARTÍCULO 88 | 42 |
| ARTÍCULO 89 | 42 |
| ARTÍCULO 90 | 42 |
| ARTÍCULO 91 | 42 |
| ARTÍCULO 92 | 42 |
| ARTÍCULO 93 | 42 |
| SECCIÓN II | 43 |
| DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO | 43 |
| ARTÍCULO 94 | 43 |
| ARTÍCULO 95 | 43 |
| ARTÍCULO 96 | 43 |
| ARTÍCULO 97 | 43 |
| ARTÍCULO 98 | 43 |
| ARTÍCULO 99 | 44 |
| ARTÍCULO 100 | 44 |
| ARTÍCULO 101 | 44 |
| ARTÍCULO 102 | 44 |
| ARTÍCULO 103 | 44 |
| ARTÍCULO 104 | 44 |
| ARTÍCULO 105 | 44 |
| ARTÍCULO 106 | 44 |
| ARTÍCULO 107 | 46 |
| ARTÍCULO 108 | 47 |
| ARTÍCULO 109 | 47 |
| ARTÍCULO 110 | 47 |
| ARTÍCULO 111 | 47 |
| ARTÍCULO 112 | 47 |
| ARTÍCULO 113 | 48 |
| ARTÍCULO 114 | 48 |
| SECCIÓN III | 48 |
| DE LOS ESTÍMULOS | 48 |
| ARTÍCULO 115 | 48 |
| ARTÍCULO 116 | 48 |
| ARTÍCULO 117 | 48 |
| ARTÍCULO 118 | 49 |
| ARTÍCULO 119 | 49 |
| ARTÍCULO 120 | 49 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 121 | 49 |
| ARTÍCULO 122 | 49 |
| ARTÍCULO 123 | 49 |
| ARTÍCULO 124 | 50 |
| ARTÍCULO 125 | 50 |
| ARTÍCULO 126 | 50 |
| ARTÍCULO 127 | 51 |
| ARTÍCULO 128 | 51 |
| ARTÍCULO 129 | 51 |
| ARTÍCULO 130 | 51 |
| ARTÍCULO 131 | 51 |
| ARTÍCULO 132 | 51 |
| ARTÍCULO 133 | 52 |
| ARTÍCULO 134 | 52 |
| ARTÍCULO 135 | 52 |
| ARTÍCULO 136 | 52 |
| ARTÍCULO 137 | 52 |
| ARTÍCULO 138 | 52 |
| El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento | 52 |
| ARTÍCULO 139 | 53 |
| ARTÍCULO 140 | 53 |
| ARTÍCULO 141 | 53 |
| ARTÍCULO 142 | 53 |
| SECCIÓN IV | 53 |
| DE LA PROMOCIÓN | 53 |
| ARTÍCULO 143 | 53 |
| ARTÍCULO 144 | 53 |
| ARTÍCULO 145 | 54 |
| ARTÍCULO 146 | 54 |
| ARTÍCULO 147 | 54 |
| ARTÍCULO 148 | 54 |
| ARTÍCULO 149 | 54 |
| ARTÍCULO 150 | 55 |
| ARTÍCULO 151 | 55 |
| ARTÍCULO 152 | 55 |
| ARTÍCULO 153 | 55 |
| ARTÍCULO 154 | 56 |
| ARTÍCULO 155 | 56 |
| ARTÍCULO 156 | 56 |
| ARTÍCULO 157 | 56 |
| ARTÍCULO 158 | 57 |
| ARTÍCULO 159 | 57 |

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 160 | 57 |
| ARTÍCULO 161 | 57 |
| SECCIÓN V | 57 |
| DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES | 57 |
| ARTÍCULO 162 | 57 |
| ARTÍCULO 163 | 58 |
| ARTÍCULO 164 | 58 |
| ARTÍCULO 165 | 58 |
| ARTÍCULO 166 | 58 |
| ARTÍCULO 167 | 58 |
| ARTÍCULO 168 | 58 |
| ARTÍCULO 169 | 59 |
| ARTÍCULO 170 | 59 |
| ARTÍCULO 171 | 59 |
| SECCIÓN VI | 59 |
| DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y RETIRO | 59 |
| ARTÍCULO 172 | 59 |
| ARTÍCULO 173 | 59 |
| ARTÍCULO 174 | 60 |
| ARTÍCULO 175 | 60 |
| ARTÍCULO 176 | 61 |
| ARTÍCULO 177 | 63 |
| ARTÍCULO 178 | 63 |
| ARTÍCULO 179 | 63 |
| ARTÍCULO 180 | 63 |
| SECCIÓN I | 64 |
| DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO | 64 |
| ARTÍCULO 181 | 64 |
| ARTÍCULO 182 | 64 |
| ARTÍCULO 183 | 64 |
| ARTÍCULO 184 | 64 |
| ARTÍCULO 185 | 64 |
| ARTÍCULO 186 | 64 |
| ARTÍCULO 188 | 65 |
| ARTÍCULO 189 | 65 |
| ARTÍCULO 190 | 65 |
| ARTÍCULO 191 | 65 |
| ARTÍCULO 192 | 65 |
| ARTÍCULO 193 | 65 |
| ARTÍCULO 194 | 66 |
| ARTÍCULO 195 | 66 |
| ARTÍCULO 196 | 66 |
| ARTÍCULO 197 | 66 |

| | |
|------------------------------------|----|
| ARTÍCULO 198 | 66 |
| ARTÍCULO 199 | 67 |
| ARTÍCULO 200 | 67 |
| ARTÍCULO 201 | 67 |
| ARTÍCULO 202 | 67 |
| ARTÍCULO 203 | 67 |
| ARTÍCULO 204 | 67 |
| ARTÍCULO 205 | 68 |
| ARTÍCULO 206 | 68 |
| ARTÍCULO 207 | 68 |
| ARTÍCULO 208 | 69 |
| ARTÍCULO 209 | 69 |
| ARTÍCULO 210 | 69 |
| ARTÍCULO 211 | 69 |
| ARTÍCULO 212 | 69 |
| ARTÍCULO 213 | 70 |
| ARTÍCULO 214 | 70 |
| ARTÍCULO 215 | 70 |
| ARTÍCULO 216 | 70 |
| ARTÍCULO 217 | 72 |
| ARTÍCULO 218 | 73 |
| SECCIÓN II | 73 |
| DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN | 73 |
| ARTÍCULO 219 | 73 |
| ARTÍCULO 220 | 73 |
| ARTÍCULO 221 | 74 |
| ARTÍCULO 222 | 74 |
| ARTÍCULO 223 | 74 |
| SECCIÓN III | 74 |
| DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN | 74 |
| ARTÍCULO 224 | 74 |
| ARTÍCULO 225 | 75 |
| ARTÍCULO 226 | 75 |
| ARTÍCULO 227 | 76 |
| ARTÍCULO 228 | 76 |
| ARTÍCULO 229 | 76 |
| ARTÍCULO 230 | 77 |
| ARTÍCULO 231 | 77 |
| ARTÍCULO 232 | 77 |
| ARTÍCULO 233 | 77 |
| ARTÍCULO 234 | 77 |
| ARTÍCULO 235 | 77 |
| TÍTULO CUARTO | 78 |

| | |
|--|----|
| DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA | 78 |
| ARTÍCULO 236 | 78 |
| CAPÍTULO ÚNICO | 78 |
| DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES | 78 |
| ARTÍCULO 237 | 78 |
| ARTÍCULO 238 | 79 |
| ARTÍCULO 239 | 79 |
| ARTÍCULO 240 | 79 |
| ARTÍCULO 241 | 81 |
| ARTÍCULO 242 | 81 |
| ARTÍCULO 243 | 82 |
| ARTÍCULO 244 | 82 |
| ARTÍCULO 245 | 82 |
| ARTÍCULO 246 | 83 |
| ARTÍCULO 247 | 83 |
| TRANSITORIOS | 84 |

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento es de carácter general, interés público y observancia obligatoria para las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla y tiene por objeto establecer las bases normativas para la regulación de la Carrera Policial que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia, un texto utiliza el género masculino y no emplea el género femenino, sin que existan motivos para su exclusión, este ordenamiento deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que estas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes.

ARTÍCULO 2

El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, estímulos, promoción y reconocimiento; así como separación o baja del servicio de las personas que integran el cuerpo policial de

Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 3

El Servicio Profesional, tiene por objeto profesionalizar y homologar la carrera policial, su estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública, en cumplimiento de todas las normas aplicables. Asimismo, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, disciplina y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias: A las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y/o Municipal;
- II. Aspirante: A la persona que tenga por intención el ingresar por medio de convocatoria a la Secretaría;
- III. Cadete: Al Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio;
- IV. Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;
- V. Centro Estatal: Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;
- VI. Comisión: A la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- VII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII. Corporación(es): A las Direcciones de Policía Municipal y Seguridad Vial y Tránsito Municipal y/o sus similares;
- IX. Cuerpo Policial: Todas las personas que conforme a los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera sirvan como agentes encargados de mantener el orden público y la seguridad de la ciudadanía adscritas a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés, Cholula, Puebla;

- X. Elemento: El personal operativo, adscrito a la Secretaría, que tiene la calidad de policía o policía tránsito;
- XI. Ley: Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Policía de Carrera: Las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana Municipal que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV. Registro Nacional: Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública;
- XV. Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVI. Reglamento Interior: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVIII. Secretariado Ejecutivo: A la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Secretario: La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Andrés, Cholula, Puebla;
- XX. Servicio Profesional: Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXI. Sistema: Sistema de Seguridad Pública del Estado;
- XXII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Seguridad Pública, y
- XXIII. Sistema Nacional de Información: Sistema Único de Información Criminal y al Sistema Plataforma México.

ARTÍCULO 5

La Carrera Policial comprende el grado que tiene cada persona integrante del cuerpo policial del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés, Cholula, Puebla, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones

disciplinarias y sanciones que, en su caso hayan acumulado los integrantes.

Para efectos del cumplimiento de las acciones mencionadas en el párrafo anterior y del objeto del presente reglamento la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y la Comisión podrán:

- I. Consultar los antecedentes de cualquier persona aspirante e integrante del cuerpo policial del Ayuntamiento en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, para los fines contemplados en el artículo 122 de la Ley General;
- II. Solicitar a toda persona integrante del cuerpo policial, la tramitación, obtención, actualización y conservación del Certificado Único Policial, que expedirá el Servicio Profesional de Carrera respectivo;
- III. Aceptar o negar la admisión y permanencia en la Secretaría de Seguridad Pública a las personas aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- IV. Consolidar instancias encargadas de evaluar los méritos, condecoraciones, estímulos y recompensas, obtenidos por las personas integrantes del cuerpo policial del Ayuntamiento mediante el sistema del Servicio Profesional de Carrera Policial, así como el cumplimiento de los requisitos de permanencia, para ser tomados en cuenta en los procesos de promoción, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de desarrollo de las personas integrantes del cuerpo policial del Ayuntamiento, así como fortalecer su identidad institucional;
- V. Promover a las personas integrantes del cuerpo policial del Ayuntamiento en base a los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, logros académicos, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VI. Determinar un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de las personas integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública;
- VII. Cambiar de adscripción a las personas integrantes del cuerpo policial del Ayuntamiento con base en las necesidades propias del servicio, y
- VIII. Establecer los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que las personas integrantes lleguen a desempeñar en la Secretaría. En términos de las disposiciones aplicables, la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana podrá designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las áreas a su cargo; asimismo, podrá relevarlos libremente, y podrá tomar en cuenta el grado policial y los derechos inherentes a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 6

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas que integran el cuerpo policial de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de las personas que integran el cuerpo policial de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de las personas que integran el cuerpo policial de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento, y
- V. Asegurar la lealtad institucional de las personas integrantes del cuerpo policial en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 7

El Servicio Profesional de Carrera Policial, establece los requisitos de ingreso, permanencia y ascenso a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y los casos en que las personas pertenecientes al cuerpo policial de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento concluyen el servicio en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 8

La Comisión a través de las unidades administrativas de la Secretaría, podrá emitir los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de las herramientas de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, en coordinación con las autoridades competentes y en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 9

La Secretaría y la Comisión, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

I. Investigar a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevenir, realizarán los actos necesarios para advertir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y

III. Reaccionar, que serán las acciones de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 10

La organización jerárquica del Cuerpo Policial de la Secretaría contempla las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 11

Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

I.I Comisario General;

I.II Comisario Jefe, y

I.III Comisario.

II. Inspectores:

- II.I Inspector General;
- II.II Inspector Jefe, e
- II.III Inspector.
- III. Oficiales:
 - III.I Subinspector;
 - III.II Oficial, y
 - III.III Suboficial.
- IV. Escala Básica:
 - IV.I Policía Primero;
 - IV.II Policía Segundo;
 - IV.III Policía Tercero, y
 - IV.IV Policía.

ARTÍCULO 12

En todos los puntos no previstos en las instituciones que este Reglamento establece, se aplicarán supletoriamente, en cuanto no contraríen sus disposiciones, la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla, o en su defecto, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 13

Las personas integrantes del cuerpo policial contarán con los siguientes derechos:

- I. Obtener el nombramiento de grado respectivo en los términos establecidos en este Reglamento;
- II. Percibir prestaciones acordes con las características del servicio;

- III. Gozar de un trato digno, decoroso y libre de toda discriminación por parte de sus superiores jerárquicos, homólogos y subalternos;
- IV. Recibir las oportunidades de la profesionalización que contempla el presente reglamento, necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- V. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender al grado o la jerarquía inmediata superior;
- VI. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas en los términos de este Reglamento;
- VII. Recibir asistencia legal gratuita por la institución de seguridad pública de la que forme parte, cuando se trate de actos derivados del servicio;
- VIII. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida, y
- IX. Respetar los derechos que les reconoce la carrera policial, en los términos de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 14

De conformidad con la Ley aplicable en la materia, y los criterios de la Secretaría como autoridad superior responsable de las personas que integran el cuerpo policial del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la actuación de las personas policías de carrera deberá sujetarse a las limitaciones y obligaciones siguientes:

- I. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión relacionado con la seguridad pública en los órdenes Federal, Estatal o Municipal, salvo los de carácter docente y aquellos que le autorice expresamente el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. No realizar servicio alguno relacionado con Seguridad Pública o Privada para cualquier particular o empresa;
- III. Desarrollar su labor siempre con dedicación, disciplina, apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

IV. Desempeñar el servicio con lealtad, honor, honradez, objetividad y profesionalismo hacia la sociedad, debiendo abstenerse entre otros, de participar en actos de corrupción;

V. Preservar la secrecía y confidencialidad de los asuntos, que por razón del desempeño de su función conozca;

VI. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de salud, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos o libertades de las personas;

VII. Proteger la vida, la integridad y los bienes de las personas que se encuentren bajo su custodia por estar directa o indirectamente relacionadas con un probable hecho ilícito o de naturaleza administrativa, con estricta observancia a los derechos humanos;

VIII. Prestar auxilio a quienes estén amenazados por un peligro, y en su caso, solicitar los servicios de emergencia o médicos de urgencia cuando dichas personas se encuentren lesionadas o gravemente enfermas, así como avisar a familiares o conocidos de la persona lesionada de tal circunstancia, siempre y cuando sea posible;

IX. No infligir, instigar o tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;

X. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o de limitar indebidamente, las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como conservarlo y resguardarlo;

XII. Observar en todo momento los principios que regulan el uso de la fuerza, así como los distintos niveles para su aplicación, en términos de la Ley para proteger los Derechos Humanos y que regula el uso legítimo de la fuerza y demás instrumentos jurídicos aplicables en la materia;

XIII. Acatar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de la Secretaría, así como dar cumplimiento a los protocolos de actuación policial, de investigación, de cadena de custodia y los demás que se implementen por las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos, siempre y cuando la ejecución o el cumplimiento de éstas no deriven en la comisión de un delito o infracción a un ordenamiento administrativo, y en general observar los principios de actuación que señala la Ley;

XV. Llevar a cabo operativos y programas en coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como otorgar el apoyo que conforme a derecho proceda;

XVI. No introducir a las instalaciones o vehículos de la Secretaría, bebidas embriagantes, narcóticos u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos y aseguramientos;

XVII. No consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares de carácter ilegal; salvo en los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por instituciones públicas de salud, por lo que deberá de dar aviso inmediatamente a su superior una vez que le sean prescritos;

XVIII. No consumir bebidas embriagantes durante el ejercicio de sus funciones o desempeñar el servicio público bajo los efectos del alcohol;

XIX. Omitir la realización de conductas que desacrediten la imagen de la Secretaría;

XX. Actuar en el ejercicio de sus funciones con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;

XXI. No instruir a sus subordinados, la realización de actividades ajenas al servicio de seguridad pública;

XXII. Participar y presentar las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la Certificación Única Policial;

XXIII. Portar su identificación oficial en un lugar visible, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le proporcione

la Secretaría, mientras se encuentre en servicio y nunca portarlo terminado el mismo;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reserva exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. No sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la institución;

XXVI. No disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXVII. Participar en los procesos de promoción y/o ascenso;

XXVIII. Participar y aprobar las evaluaciones de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial y formación continua, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir en los términos que establezca su nombramiento de grado;

XXIX. Informar a su superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o probablemente constitutivos de delito en que hayan incurrido el personal subordinado u homólogo;

XXX. Cumplir con los mandamientos ministeriales y judiciales que le sean instruidos;

XXXI. Emitir los informes policiales homologados y demás documentos de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXII. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;

XXXIII. Obedecer las órdenes de su superior jerárquico y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;

XXXIV. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;

XXXV. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XXXVI. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

XXXVII. No asistir uniformado o portando armamento y materiales de trabajo a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;

XXXVIII. Fomentar la lealtad, disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de pertenencia y profesionalismo en el personal bajo su mando, y

XXXIX. Además de las obligaciones señaladas en el presente artículo, en materia del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Cadena de Custodia; los integrantes del cuerpo policial tendrán como obligaciones las previstas en las leyes y ordenamientos de la materia.

ARTÍCULO 15

En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas integrantes del cuerpo policial actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligados a:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de inmediato, así como de las diligencias practicadas;

II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto;

III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos que la ley señale como delito y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión, bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

IV. Participar en la investigación de los delitos, en la detención de personas y en el aseguramiento de bienes, observando las disposiciones constitucionales y legales aplicables;

V. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

VI. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, informando de manera inmediata a la persona detenida los derechos que le asisten;

VII. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo

su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;

VIII. Informar al detenido al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

X. Preservar el lugar de intervención, implementando las medidas conducentes para la custodia y vigilancia del lugar, asimismo, se deberán emplear las técnicas adecuadas para el acordonamiento del lugar, iniciando así, la cadena de custodia. Se deberán llevar a cabo todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, elaborar el registro correspondiente e informar de inmediato al Ministerio Público; Para realizar esta función deberán observarse los lineamientos establecidos en los protocolos de preservación del lugar del hallazgo y cadena de custodia correspondiente;

XI. Proporcionar atención oportuna a los miembros de la población que sean víctimas, ofendidos o testigos de actos delictivos, informándoles los derechos que le asisten, y procurando que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesario;

XII. Prestar protección y auxilio inmediato a la población que lo necesite, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Procurar que las personas víctimas, ofendidos o testigos de actos delictivos reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;

XIV. Adoptar las medidas que se consideren necesarias tendentes a evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la ciudadanía, en el ámbito de su competencia;

XV. Preservar los indicios y elementos de prueba que las víctimas y/u ofendidos aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;

XVI. Asegurar que se pueda llevar a cabo la identificación de la persona imputada sin riesgo para los miembros del cuerpo policial, y

XVII. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;

ARTÍCULO 16

En materia de atención a las personas que sufran como víctimas u ofendidos por algún acto delictivo las personas integrantes del cuerpo policial actuarán estando obligados a:

I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger y salvaguardar a las personas testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Puebla;

III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente; realizando la respectiva cadena de custodia;

IV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

V. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, y

VI. Asentar constancia de sus actuaciones, en el ejercicio de esta atribución el policía deberá agregarla a la carpeta de investigaciones que se inicie, queda estrictamente prohibido a los elementos del cuerpo policial recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competente.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 17

La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio. La planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con las instituciones de Seguridad estatales y el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Planeación del servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección de Apoyo Técnico, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 18

La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 19

El Sistema de planeación determina las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo de Policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales, demandas sociales, entre otras.

ARTÍCULO 20

La Comisión, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo servicio.

ARTÍCULO 21

El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservación de la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundir certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 22

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el titular responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 23

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deberán:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio, y
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del servicio.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 24

El presente procedimiento sólo es aplicable a quienes aspiren a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 25

Cada aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológicos, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social, así como aquellos que estén avalados por la Secretaría y las normas aplicables tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 26

Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes miembros del cuerpo policial de la Secretaría y del Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos” del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 27

Todas las personas cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables al régimen interno de la Secretaría y del Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos”.

ARTÍCULO 28

Cada aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 29

El reclutamiento se realizará a través de las convocatorias emitidas por la Comisión, las cuales podrán ser en las siguientes modalidades:

I. Internas: Es aquella dirigida a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y

II. Externas: Es aquella dirigida a todos los aspirantes interesados en ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 30

La convocatoria será de carácter general dirigida a toda la población interesada que deseen ingresar al Servicio; será pública y abierta, y deberá ser publicada en medios de comunicación y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 31

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión, deberá:

I. Emitir la convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio;

II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;

III. Precisar los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;

IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;

V. Señalar lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de esta, y

VIII. Verificar que no se ejerzan actos de discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

ARTÍCULO 32

Las personas interesadas en ingresar al Servicio Profesional de Carrera, una vez que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos referidos en el capítulo III del Título Tercero del Presente Reglamento. Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 33

En todos los casos, sin excepción, todo aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 34

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los requisitos del artículo anterior se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 35

Serán excluidos del proceso de aceptación aquellas personas aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 36

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo con el presupuesto autorizado, mismo que se promoverá por campañas publicitarias a través de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, en cumplimiento de los requisitos y criterios que sean definidos por la Comisión.

ARTÍCULO 37

El reclutamiento del Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 38

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono a la Secretaría de policías y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 39

Para los efectos de reclutar a las personas aspirantes a ingresar al Servicio, éstas deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

ARTÍCULO 40

Cualquier aspirante interesado en ingresar al Servicio deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años como mínimo, y máximo la que se fije en la convocatoria;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso;
- V. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a auto de vinculación a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios de enseñanza secundaria;
- VII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VIII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- IX. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y

someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;

X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

XI. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;

XII. No ser ministro de algún culto religioso;

XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, en lugares visibles con el uso del uniforme, las imágenes no deben hacer apología del delito, y

XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Secretaría de orden policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 41

Cada aspirante al ingresar al Servicio deberá presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria con la documentación requerida en esta misma, la cual deberá ser consistente en:

I. Acta de nacimiento;

II. Clave Única de Registro de Población (CURP);

III. Licencia de manejo vigente;

IV. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;

V. Constancia reciente de no antecedentes penales, emitida por la autoridad competente;

VI. Credencial del Instituto Nacional Electoral;

VII. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;

VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;

IX. 6 fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas, y

b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;

- X. Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses;
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución,
- XII. Dos cartas de recomendación, y
- XIII. Las demás que se señalen en la convocatoria.

ARTÍCULO 42

Previo al reclutamiento, la Comisión organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

ARTÍCULO 43

Una vez que se hayan cubierto los requisitos anteriores la Comisión procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de selección al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla o en algún otro autorizado, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 44

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 45

La selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar la evaluación correspondiente para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 46

Cualquier aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 47

La evaluación para la selección de cada aspirante estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales;
- IV. Estudio de personalidad
- V. Control de confianza;
- VI. Polígrafo;
- VII. Estudio de capacidad fisico-atlética, y
- VIII. Estudio patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 48

La Comisión, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados reclutados, explicando las razones para ello.

ARTÍCULO 49

El aspirante que haya aprobado la Evaluación de Control de Confianza podrá participar en el curso de Formación Inicial.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 50

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como Policías Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto. Tiene como objeto lograr la formación de los cadetes, a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas

y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan al nuevo personal miembro de la Policía Municipal garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 51

Toda capacitación que se imparta en las instituciones municipales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo, a fin de atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 52

El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes con los diferentes niveles de gobierno e instituciones correspondientes, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 53

El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías Preventivos Municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 54

Los procesos de formación inicial de los cadetes se realizan a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 55

La formación inicial tendrá una formación que se determine por la Comisión y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente. A quien sea miembro del

Cuerpo Policial le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 56

Una vez que los cadetes han concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como miembro del cuerpo policial dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio adscrito a la Secretaría.

ARTÍCULO 57

Quienes ingresen al curso de Formación Inicial serán considerados como cadetes de Academia, por lo que no se establece relación jurídica de naturaleza administrativa alguna con el Ayuntamiento, la Secretaría o la Academia.

SECCIÓN V

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 58

La certificación es el proceso mediante el cual las personas integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por la legislación, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.

ARTÍCULO 59

El Certificado Único policial tendrá por objeto acreditar que las personas aspirantes son aptas para ingresar o permanecer dentro del Cuerpo Policial del Municipio, y que cuentan con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Deberá otorgarse en un término prudente a partir de la conclusión del proceso de Certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional, y tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 60

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Secretaría, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

ARTÍCULO 61

El nombramiento es el documento formal que se otorga a la persona que forma parte del Cuerpo Policial del Municipio, por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría, del cual se deriva la relación jurídica de naturaleza administrativa. Se le entregará, copia del Reglamento Interior de la Secretaría, y el Código de Conducta, apercibiéndole de los derechos y obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 62

Los miembros del Cuerpo Policial ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 63

La Comisión, conocerá y resolverá sobre el ingreso de las personas aspirantes al cuerpo policial del municipio, expedirá los nombramientos y constancias de ingreso y en su caso de grado correspondiente, con el visto bueno de las personas titulares de la Presidencia Municipal y Secretaría.

ARTÍCULO 64

La Comisión elaborará la constancia de jerarquía correspondiente y la turnará a los titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría. La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 65

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen, Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, al Reglamento Interior de la Secretaría y al Código de Conducta del personal de Seguridad Pública Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, al Reglamento de Gobernabilidad y Convivencia Ciudadana para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, al Código de Conducta del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables”. Esta protesta deberá realizarse en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 66

Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual deberá contemplar:

- I. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 67

El personal que forme parte del Cuerpo Policial adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Ayuntamiento del Municipio de San Andrés, Cholula, Puebla, podrá separarse voluntariamente de su cargo por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 68

Cualquier persona a las que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- I. Existir acuerdo favorable por parte de la persona titular de la Secretaría y de la Comisión;
- II. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones de control y confianza;
- IV. Existir plaza vacante o de nueva creación, y
- V. Presentar los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 69

Para efectos de reingreso, el personal de la Secretaría que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 70

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la normatividad aplicable, para continuar en el servicio activo del Cuerpo Policial del Municipio. El procedimiento de permanencia es el que regula la

continuidad del policía de carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 71

Son requisitos para la permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de nivel secundaria o equivalente;
- IV. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No padecer alcoholismo, ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, debiendo someterse a los exámenes correspondientes que acrediten lo preceptuado en esta fracción;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como persona servidora pública;
- X. No faltar al servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 72

Para la permanencia en el Servicio de Carrera Policial, y en la Secretaría, todos los elementos operativos adscritos deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la

Permanencia, en los términos y condiciones que el mismo Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, tocante al examen de salud y toxicológico, éste se aplicará por lo menos cada año.

ARTÍCULO 73

El proceso de permanencia será requisito indispensable para la estadía de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será iniciado el procedimiento correspondiente en el que podrá ser separado de su cargo.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 74

La formación continua es la etapa mediante la cual los miembros del cuerpo policial son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

ARTÍCULO 75

La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de cada miembro del cuerpo policial en todas sus categorías y jerarquías, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 76

La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 77

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se imparten en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente para su validación por parte de la Comisión.

ARTÍCULO 78

La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las instancias e instituciones correspondientes, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial se procurará que tengan la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 79

La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los miembros del servicio, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 80

La capacitación especializada permite desarrollar las aptitudes, habilidades y actualización de conocimientos, métodos y técnicas de trabajo de acuerdo con las necesidades detectadas entre el personal de la Secretaría. Se impulsará la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de los cuerpos de Seguridad para asegurar la lealtad institucional en la prestación de la función encomendada.

ARTÍCULO 81

Los cursos que comprendan la capacitación especializada y alta dirección deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 82

Los planes y programas de capacitación especializada y alta dirección, que se establezcan para el personal, se evaluarán en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 83

La formación continua tendrá la duración que señale la Comisión, que nunca podrá ser inferior a la que marque la normatividad aplicable, y será para todas las personas miembro del cuerpo policial en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 84

Las personas miembros del Servicio, que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 85

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes del Servicio. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a las personas miembros del servicio.

ARTÍCULO 86

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para quienes sirvan como miembros del servicio, en coordinación con las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 87

Las instituciones de formación evaluarán los resultados de los programas de formación-continua y especializada que se impartan a los miembros del servicio.

ARTÍCULO 88

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que, de manera coordinada se emitan, con la debida participación de los consejos académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 89

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 90

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Secretaría podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 91

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

ARTÍCULO 92

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el personal definido para tal efecto, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

ARTÍCULO 93

Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Consejo Estatal y otras instituciones de formación.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 94

La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de las personas miembro del cuerpo policial, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquéllas de carácter obligatorio y de aplicación anual.

ARTÍCULO 95

La Comisión con el apoyo de la Unidades Administrativas correspondientes, promoverá dentro de la Secretaría que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o equivalente.

ARTÍCULO 96

La Comisión, promoverá, la firma de convenios para desarrollar en la Secretaría programas abiertos de educación básica y media superior, a través de las instituciones correspondientes.

ARTÍCULO 97

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de las personas miembro del cuerpo policial inscritas.

ARTÍCULO 98

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del cuerpo de policía.

ARTÍCULO 99

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 100

Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 101

La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

ARTÍCULO 102

La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 103

Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio.

ARTÍCULO 104

La aplicación de las evaluaciones de control de confianza se realizará en los centros autorizados para tal efecto.

ARTÍCULO 105

Las evaluaciones, tendrán verificativo de acuerdo con los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

ARTÍCULO 106

La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. INFORMACIÓN:
 - I.1 Nombre y cargo actual;

I.2 Adscripción y fecha de ingreso;

I.3 Fecha de ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y de la última promoción;

I.4 Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;

I.5 Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y

I.6 Observaciones;

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

II.1 Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:

II.1.1 Apego a los ordenamientos de la institución; y

II.1.2 Cumplimiento a los mandatos superiores.

II.2 Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público, la cual cuenta con los siguientes factores:

II.2.1 Apego y observancia a las normas vigentes; y

II.2.2 Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.

II.3 Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

II.3.1 Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores

II.3.2 medios posibles, (optimizando recursos), y

II.3.3 Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

II.4 Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

II.4.1 Aptitud hacia la prestación del Servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

II.4.1.1 Conocimiento de sus funciones;

II.4.1.2 Apego a los procedimientos institucionales;

II.4.1.3 Solución de problemas;

II.4.1.4 Iniciativa;

II.4.1.5 Disposición;

II.4.1.6 Actitud para la colaboración en grupo;

II.4.1.7 Creatividad;

- II.4.1.8 Delegación;
- II.4.1.9 Comunicación oral;
- II.4.1.10 Comunicación escrita, y
- II.4.1.11 Comprensión.
- II.4.2 Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
 - II.4.2.1 Toma de decisiones;
 - II.4.2.2 Liderazgo;
 - II.4.2.3 Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - II.4.2.4 Conducta;
 - II.4.2.5 Responsabilidad;
 - II.4.2.6 Puntualidad;
 - II.4.2.7 Cuidado personal;
 - II.4.2.8 Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía;
 - II.4.2.9 Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía;
 - II.4.2.10 Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
 - II.4.2.10.1 Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito;
 - II.4.2.10.2 Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social;
 - II.4.2.11 Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
 - II.4.2.11.1 Respeto, promoción y defensa a los derechos humanos;
 - II.4.2.11.2 Reconocimientos;
 - II.4.2.11.3 Intervenciones, y
 - II.4.2.11.4 Calidad de las intervenciones.

ARTÍCULO 107

Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 108

Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor Cualitativo

- Extraordinaria: 96 a 100 puntos;
- Excelente: 91 a 95 puntos;
- Muy Buena: 86 a 90 puntos;
- Buena: 81 a 85 puntos;
- Notable: 76 a 80 puntos;
- Regular: 70 a 75 puntos;
- Suficiente: 60 a 69 puntos, y
- Insuficiente: 59 o menos puntos.

ARTÍCULO 109

Las personas integrantes del Servicio que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valoración del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

ARTÍCULO 110

Las personas integrantes del Servicio que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, se les iniciará el proceso de separación del Servicio, lo cual se hará del conocimiento a las personas titulares de la Presidencia Municipal y de la Secretaría.

ARTÍCULO 111

La vigencia del examen médico y toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes, psicológico, poligráfico y socioeconómico será de dos años, certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 112

Se podrá emitir un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal del servicio que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 113

Al término de esta evaluación, la lista de las personas del cuerpo policial de carrera deberá ser firmada para su constancia, por el servidor público evaluado y un funcionario del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 114

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

SECCIÓN III

DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 115

Los estímulos, comprenden las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones por medio de las cuáles la Secretaría gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, destacada, relevante y demás actos meritorios del miembro del Servicio.

ARTÍCULO 116

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre las personas que conforman el cuerpo policial activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por y para la sociedad.

ARTÍCULO 117

La persona titular de la Secretaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 118

La Comisión, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de las personas que conformen el cuerpo policial, y establecerá los lineamientos y el procedimiento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 119

El régimen de estímulos del Servicio comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las condecoraciones, menciones honoríficas, citaciones, distintivos, recompensas, y reconocimientos, por medio de los cuales gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 120

Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en esta sección; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 121

Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente; los cuales se entregarán mediante ceremonia simbólica de entrega.

ARTÍCULO 122

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se realizará en un evento y será encabezada por los titulares de la Presidencia Municipal y la Secretaría.

ARTÍCULO 123

Si algún miembro del Servicio pierde la vida al realizar actos que merecieron el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular, a fin de conferirles a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 124

La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 125

Las condecoraciones que se podrán otorgar a integrantes del Servicio serán:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 126

La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase, a miembros del servicio que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su acción destacada en el aseguramiento en la captura de probable responsable de la comisión de delito grave;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e) Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f) Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 127

Se confiere en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos, y en segunda clase cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 128

La condecoración al mérito cívico se otorgará a integrantes del servicio que se consideran, por la población de la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas, y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 129

La condecoración al mérito social se otorgará a integrantes que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 130

La condecoración al mérito ejemplar se otorgará a integrantes, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

ARTÍCULO 131

La condecoración al mérito tecnológico se otorgará en primera y segunda clase a policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 132

Se confiere en primera clase a policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional, y en segunda clase a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Secretaría.

ARTÍCULO 133

La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a quienes obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 134

La condecoración al mérito docente se otorgará, en primera y segunda clase, a policías que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 135

Se confiere en primera clase a quienes impartan asignaturas de nivel superior, y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 136

La condecoración al mérito deportivo se otorgará en primera y segunda clase, a policías preventivos municipales de carrera que se distinguan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien, por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Secretaría ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea, y en segunda clase a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 137

La mención honorífica se otorgará a policías por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 138

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 139

La citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

ARTÍCULO 140

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Secretaría y por la Nación.

ARTÍCULO 141

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que, en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 142

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 143

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia del cuerpo policial, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 144

Para lograr la promoción, las personas miembros del cuerpo policial accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 145

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, las personas integrantes del servicio deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 146

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 147

Al personal que sea promovido, le será asignado y reconocido su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 148

En el caso de que algún miembro del servicio acumule seis años de servicio en el grado tope de clasificación, podrá de acuerdo con la suficiencia presupuestal, ser considerado a recibir la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior, en caso de existir este.

ARTÍCULO 149

Los requisitos para que cualquiera de los integrantes del servicio pueda participar en el procedimiento de desarrollo y promoción serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;

- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 150

Cuando cualquier policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 151

En caso de que cualquier integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción deberá hacerlo por escrito ante la Comisión:

- I. Si fuera el caso que cualquiera de los integrantes, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, la persona titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión de este, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 152

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión. Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 153

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 154

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 155

Quienes participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Proceso Penal o Inhabilitados por resolución firme;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- IV. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 156

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, así como la edad tope para permanecer en la Secretaría, quienes se ajustarán al siguiente cuadro:

| No | Categoría | Jerarquía (De carrera) | Nivel de mando | Edad de Ingreso a Puesto | Duración en el grado | Edad máxima en el puesto | Antigüedad en el Servicio |
|----|-------------------|------------------------|----------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1 | IV. Escala Básica | Policia | Subordinado | 18 años | 3 Años | 21 años | 3 años |
| 2 | | Policia Tercero | Subordinado | 21 años | 3 Años | 24 años | 6 años |
| 3 | | Policia | Subordinado | 24 años | 3 Años | 27 años | 9 años |
| 4 | | Policia Primero | Subordinado | 27 años | 3 Años | 30 años | 12 años |
| 5 | III. Oficial | Suboficial | Operativo | 30 años | 3 Años | 33 años | 15 años |
| 6 | | Oficial | Operativo | 33 años | 3 Años | 36 años | 18 años |
| 7 | II. inspectores | Subinspector | Superior | 36 años | 4 años | 40 años | 22 años |
| 8 | | Inspector | Superior | 40 años | 4 años | 44 años | 26 años |
| 9 | I Comisario | Comisario | Año | 44 años | 5 años | 49 años | 31 años |

ARTÍCULO 157

La permanencia en la Secretaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en las mismos; o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;

II. Verificar cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión, la que decidirá en última instancia la participación o abstención en dicha promoción, y

III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 158

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Secretaría se ajustarán a los criterios de la comisión y de las convocatorias correspondientes.

ARTÍCULO 159

Los policías, que se encuentren en el supuesto de la edad tope del servicio podrán ser reubicados, a criterio de la comisión, en cualquier otra área de las unidades administrativas de la Secretaría

ARTÍCULO 160

Para acreditar la antigüedad en la Secretaría requerirá un oficio emitido por las unidades administrativas correspondientes, a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 161

Una vez que algún miembro obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por el titular de la Presidencia Municipal de acuerdo con la normativa del Municipio.

SECCIÓN V

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 162

Licencia es el periodo de tiempo que se le concede a miembros del servicio para la separación del Servicio, para el arreglo de contrariedades, contingencias, inconvenientes y todo imprevisto que requiera la presencia de los propios integrantes.

ARTÍCULO 163

Las licencias que se podrán conceder a las personas integrantes del servicio son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 164

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de las personas integrantes del servicio, por un lapso de 1 a 5 días para atender asuntos personales, sólo podrá ser concedida por la persona titular de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del Servicio y en caso de autorizarse será sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 165

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de las personas integrantes del servicio y a juicio del titular de la Comisión para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo derecho durante el tiempo que durase la misma a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 166

La licencia por enfermedad se regirá por los lineamientos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 167

Para cubrir el cargo de Integrantes del Servicio que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes del servicio que actuarán de manera provisional. La designación de las personas integrantes de la Secretaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 168

La cesación temporal, no periódica, de la prestación de servicios por parte de cualquier integrante, por causa determinada, se entenderá como permiso. Las personas integrantes de la corporación, previa autorización de la persona titular de la Secretaría, de manera extraordinaria y con causa justificada podrá ausentarse del trabajo,

con derecho a remuneración, salvo que se trate de motivos personales o particulares en cuyo caso será sin remuneración.

ARTÍCULO 169

Los permisos que se concedan a los integrantes del Cuerpo Policial Municipal serán para ausentarse, por horas, del centro laboral durante la jornada legal de trabajo, y se darán en los siguientes supuestos:

- I. Por motivos personales o particulares;
- II. Por enfermedad personal;
- III. Asistir al sepelio de algún compañero;
- IV. Por lactancia, y
- V. Citación expresa de autoridad judicial.

ARTÍCULO 170

La comisión permanente de la Secretaría será la denominada Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la cual se coordinarán con la persona titular de la Secretaría para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 171

Podrán determinarse, para trabajar temporalmente, las comisiones y grupos de trabajo, que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría y designar a los miembros de éstas.

SECCIÓN VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 172

La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica de integrantes del servicio de manera definitiva.

ARTÍCULO 173

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece el presente Reglamento para pertenecer al Cuerpo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el

juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 174

Los requisitos de permanencia dentro del Servicio, además de los estipulados en el Capítulo Tercero de este Reglamento son:

I. Mantener, en todo caso, vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio; En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no pertenecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;

II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; Cuando el policía que no apruebe una evaluación, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales, ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado; De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;

III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo;

IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción; En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción, previo procedimiento, será separado del servicio y removido; En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico, previo procedimiento, será separado de su cargo;

V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción, y

VI. No observar las prohibiciones, principios de actuación y/o las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 175

La separación y retiro tiene como objeto separar miembros del Servicio por las causales ordinarias o extraordinarias que a continuación se establecen.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por cualquier Integrante;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global;
- IV. El fallecimiento;
- V. Las causales de separación extraordinaria del Servicio son:
- VI. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía, y
- VII. Incumplir con las obligaciones que le impone la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 176

La separación del policía del Servicio, debida a una causal de separación, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- I. La persona titular de la Secretaría, las personas titulares de la Dirección del Servicio Profesional de Carrera y/o el Departamento de Asuntos Internos, tendrán acción para hacer del conocimiento los hechos respecto de la causal de separación en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión;
- II. Una vez recibido el escrito a que se refiere la fracción anterior, la Comisión, deberá verificar que sea de su competencia y no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa, es decir quien presentó el escrito al que se refiere la fracción I del presente artículo, para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se procederá a desechar la queja;
- IV. Dentro de esta queja se deberá señalar los requisitos que presuntamente hayan sido incumplidos y/o las obligaciones no observadas de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;
- V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción se requerirá a la Coordinación del Servicio

Profesional de Carrera la remisión de copias certificadas del expediente del elemento;

VI. De reunir los requisitos anteriores la Comisión, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito el integrante del servicio y notificará al mismo que se le siga el procedimiento, los hechos y/o abstenciones que se le atribuyen y las pruebas que se hayan ofrecido, así como que deberá manifestar dentro de los 15 días hábiles siguientes lo que a su derecho corresponda, pudiendo nombrar licenciado en Derecho que lo asesore, ofrecer las pruebas que considere pertinentes y comparecer personalmente a checar el expediente;

VII. En todo caso las notificaciones a integrantes del servicio se le citará en el domicilio que tenga registrado en su expediente personal;

VIII. Una vez transcurrido el término concedido para contestar, se haya recibido o no escrito de contestación, se acordará respeto de la admisión de las pruebas ofrecidas y se citará a una audiencia ante la Comisión;

IX. Una vez iniciada la audiencia, se dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará para su desahogo las pruebas que estime convenientes y hayan sido admitidas. Si deja de comparecer, ésta se realizará sin su presencia y se desahogaran las pruebas admitidas que sea posible desahogar en ese momento;

X. La contestación de la queja al escrito de hecho a que se refiere la fracción I del presente artículo, por parte del integrante del servicio, deberá referirse a los hechos que se le imputan y las pruebas que ofrezca deberán estar correlacionadas con los mismos y señalar que es lo que pretende probar;

XI. En caso de que se ofrezca la prueba testimonial será la responsabilidad del oferente que los testigos se presenten a la audiencia correspondiente;

XII. Para el caso de que la prueba ofrecida necesite de algún medio tecnológico para su desahogo el oferente deberá proporcionar los medios necesarios para tal efecto;

XIII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, quien de contestación podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XIV. La Comisión, una vez iniciado el procedimiento, durante el mismo y/o substanciación de algún recurso, podrá suspender del

Servicio a la persona contra la que exista procedimiento, hasta en tanto resuelve lo conducente;

XV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva;

XVI. La Comisión, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite alguno de sus miembros o la persona titular de la Presidencia Municipal cuando lo estime pertinente, y

XVII. Al ser separado del Servicio cualquier integrante del servicio deberá entregar, al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta entrega recepción.

ARTÍCULO 177

Contra la resolución de cualquiera de la Comisione, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de Rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

La interposición del recurso señalado interrumpe, sin mayor requisito, la ejecución de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 178

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 179

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

ARTÍCULO 180

Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 181

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

ARTÍCULO 182

El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 183

De conformidad con la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 184

La presente sección regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 185

La Secretaría elaborará y actualizará el Código de Conducta, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 186

El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 187

La Secretaría establecerá y elaborará los lineamientos que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para

sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base en este Reglamento.

ARTÍCULO 188

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia del presente Reglamento, la normatividad aplicable, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 189

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 190

Las sanciones solamente serán impuestas a integrantes del servicio, mediante resolución formal de la Comisión, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 191

La ejecución de sanciones que ejecute la Comisión se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 192

En el caso de la suspensión provisional, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición del área de personal del Ayuntamiento, desde que se determine y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 193

En caso de que el presunto infractor no resulte responsable será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 194

Las sanciones que podrán imponerse a integrantes del servicio son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión, y
- III. Remoción.

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 195

La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre alguna acción u omisión indebida en que incurrió, en el ejercicio de sus funciones. Mediante la amonestación se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndole que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren a la persona que resulte probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión, y en todo caso se hará constar en el expediente del infractor.

ARTÍCULO 196

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará la amonestación de manera pública o privada.

ARTÍCULO 197

La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 198

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes a las que inicialmente realizaban.

ARTÍCULO 199

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del Servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción.

ARTÍCULO 200

La suspensión es la interrupción de la relación administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría misma que no excederá de 90 días naturales o, del término que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 201

Integrantes del servicio que estén sujetos a Proceso Penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, podrán ser suspendidos por la Comisión, desde que se dicte el Auto de Vinculación a Proceso y hasta que se dé por terminado el proceso, si esto último ocurre dentro del plazo señalado para la duración de la suspensión. En caso de que el proceso penal dure más que el termino señalado para la suspensión, y/o hubiera sentencia condenatoria, será removida del servicio la persona integrante.

ARTÍCULO 202

En el caso del artículo anterior, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en el proceso penal y brindar seguridad a la sociedad.

ARTÍCULO 203

Aquella persona que se reconozca como probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 204

Concluida la suspensión, quien la haya decretado emitirá el acuerdo correspondiente y el integrante comparecerá ante la persona titular de

la unidad administrativa de su adscripción, quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

ARTÍCULO 205

La suspensión provisional no prejuzga sobre la responsabilidad que se les impute a las personas integrantes del servicio, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 206

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;
- XIII. Daños causados a otros integrantes del servicio, y
- XIV. Daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 207

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a integrantes del servicio, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 208

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus exclusivamente sus actividades.

ARTÍCULO 209

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los Oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 210

Los arrestos podrán ser impuestos y graduados a policías de carrera, por la persona titular de la Secretaría y, excepcionalmente, por la persona titular de la Coordinación General del Estado Mayor Policial a indicación expresa de la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 211

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando por circunstancias específicas sea el superior jerárquico quien comunique el arresto verbalmente, en cuyo caso se ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo.

ARTÍCULO 212

En todo caso la persona integrante del servicio a quien se le imponga arresto se podrá inconformar con la corrección disciplinaria impuesta, siendo escuchado, dentro de las 24 horas siguientes, por la persona titular de la Secretaría en audiencia, con la presencia de quien propuso el arresto y el inconforme, así como de las personas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 213

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente de la persona integrante del servicio inconforme.

ARTÍCULO 214

El recurso de Rectificación sólo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 215

La remoción es la terminación de la relación jurídica de naturaleza administrativa entre la Secretaría y las personas integrantes del servicio, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 216

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Retirarse, sin autorización escrita, del servicio durante su turno;
- IV. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- V. Consumir durante el servicio cualquier bebida alcohólica, enervante, estupefaciente o sustancia similar;
- VI. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- VII. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Secretaría y/o el lugar donde se le haya asignado permanecer;
- VIII. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- IX. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- X. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- XI. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o

compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

XII. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;

XIII. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otra dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas o el registro de asistencia de entrada o salida en el biométrico;

XIV. Revelar información de la Secretaría relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier personal;

XV. Introducir, poseer, consumir o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;

XVI. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;

XVII. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;

XVIII. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;

XIX. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XX. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;

XXI. Dormirse durante su servicio;

XXII. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas, e

XXIII. Incumplir con las obligaciones que este reglamento y/o otras disposiciones legales le imponen.

La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso de rectificación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 217

La remoción se llevará conforme a lo dispuesto por el artículo 209 del presente Reglamento, debiéndose observar, además de los requisitos marcados en el mismo respecto a la inconformidad del integrante del servicio, lo siguiente:

I. El escrito de contestación deberá de contener como mínimo:

- a) Copias de esta y de los documentos que acompañe para todos y cada uno de los integrantes de la Comisión;
- b) El documento en que acredite su personalidad y cargo;
- c) En caso de prueba pericial, el cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el policía;
- d) Las pruebas documentales que ofrezca;

II. La contestación a que alude la fracción anterior deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

III. De igual forma, se notificará a la persona titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio, sujeto a dicho procedimiento, para que participe a lo largo del procedimiento;

IV. En caso de que el integrante no rinda la contestación por escrito, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia alguna, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

V. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

VI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, la persona integrante del servicio que se encontrará en proceso podrá formular alegatos por escrito, tras lo cual la Comisión contará con quince días hábiles para emitir resolución, salvo que esta justifique requerir un plazo mayor, con lo cual quedará constancia en el expediente. La

resolución resolverá sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción y/o sanción conforme a derecho. La resolución se notificará personalmente al interesado;

VII. Se presumirán como hechos no controvertidos dentro del procedimiento, aquellos que se alegaren, sobre los cuales la persona integrante del servicio no suscitare explícitamente controversia;

VIII. Si de la contestación o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona integrante del servicio, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

IX. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal de la persona integrante del servicio, probable responsable, siempre que, a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 218

Contra la resolución de la Comisión, que recaiga sobre cualquiera de las personas integrantes del servicio, por alguna de las causales de remoción del presente ordenamiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 219

Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual las personas integrantes del servicio hacen valer el ejercicio de sus derechos fundamentales, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Municipal, para el mejor funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 220

Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de las personas aspirantes e integrantes del servicio para hacer

prevalecer la igualdad de oportunidades y consolidar el principio constitucional de legalidad y debido proceso. Con excepción de la Suspensión Provisional de las personas integrantes del servicio la interposición de algún recurso interrumpe a petición de parte la ejecución del acto impugnado. Lo que podrá solicitarse en cualquier momento, sin mayor requisito. La suspensión del acto impugnado se realizará a partir de que es acordada la solicitud de esta.

ARTÍCULO 221

Los policías tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos que otorga el presente Reglamento y la legislación positiva, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 222

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión, según proceda, en todo tiempo, en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 223

En contra de todas las resoluciones de la Comisión a que se refiere este Reglamento, incluyendo la suspensión, la persona aspirante o miembro del servicio podrá interponer ante la misma Comisión, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado, quien deberá conocer sobre su admisión, integración y resolución.

SECCIÓN III

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 224

El recurso de rectificación confirma o modifica la resolución impugnada por cualquier aspirante o integrante del servicio, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 225

El recurso de rectificación que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del recurrente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, o en su caso, personas autorizadas para recibirlas;
- III. Jerarquía o grado;
- IV. Antigüedad en el Servicio;
- V. Unidad de adscripción;
- VI. El acto que pretende rectificar y quien lo ordenó, debe de precisar la fecha de notificación o la fecha en que tuvo conocimiento de esta;
- VII. Narración de los hechos de forma clara y cronológica;
- VIII. Los agravios que fueron causados, motivo por lo que recurre a la rectificación;
- IX. Ofrecer pruebas que estén relacionadas con los hechos y que hayan sido admitidas y desahogada en el proceso, salvo que sean pruebas supervenientes, no deberán admitirse pruebas nuevas, y
- X. Fecha y firma autógrafa del recurrente.

ARTÍCULO 226

El recurso de rectificación se substanciará de conformidad con lo siguiente:

- I. Una vez presentado el recurso la Comisión resolverá si es o no, de admitirse dicho medio de impugnación, y en caso de advertir en el escrito correspondiente, la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente, para que lo subsane en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará el recurso planteado;
- II. En el auto que se admita el recurso la Comisión acordará respecto de las pruebas ofrecidas por el aspirante o el policía;
- III. Las pruebas que se ofrezcan deberán especificar el hecho que pretende justificar y estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibile la prueba confesional;
- IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas, por la persona aspirante o integrante del servicio, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el Recurso, y sólo serán recabadas por

la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

V. La Comisión a efecto de no violentar derechos constitucionales podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación, quienes deberán de hacerlo dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación;

VI. Transcurrido el término de tres días concedidos a las partes para manifestar lo que a su interés convenga, se ordenará el desahogo de las pruebas dentro del plazo de diez días hábiles en donde señalará día y hora para celebración de una audiencia en la que la persona aspirante o integrante del servicio inconforme, podrá alegar por sí, asistiéndose de abogado, lo que a su derecho convenga; y

VII. Desahogadas las pruebas, hayan o no alegado las partes, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.

ARTÍCULO 227

La Comisión al resolver el recurso de rectificación, podrá:

I. Declararlo improcedente;

II. El Sobreseimiento;

III. Confirmar la resolución, y

IV. Modificar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto ordenando que sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 228

En contra de la resolución que emita la Comisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 229

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 230

La resolución que se emita con motivo del recurso deberá ser notificada personalmente a la persona aspirante, o integrante del servicio.

ARTÍCULO 231

Es improcedente el recurso cuando:

- I. No afecte el interés del recurrente;
- II. Sean dictados por autoridad diferente a las señaladas en este recurso, y
- III. Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo establecido.

ARTÍCULO 232

Procede el sobreseimiento del recurso en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando en el expediente quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada;
- III. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada, y
- IV. Por fallecimiento del recurrente.

ARTÍCULO 233

La Comisión dará trámite al recurso a que se refiere esta Sección, determinando lo conducente, y en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio.

ARTÍCULO 234

Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación, se hará acreedor a las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 235

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos correrán al día hábil inmediato siguiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

TÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 236

Para el óptimo funcionamiento de la Secretaría, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el órgano colegiado denominado Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, contarán con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los comités que se establezcan al efecto.

Las sesiones que realice la Comisión serán en las Instalaciones de la Secretaría y sólo de manera extraordinaria se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse o por causas ajenas y extremas que así lo justifiquen e incluso podrá ser vía remota o virtual, si las condiciones y tecnología así lo permiten. En cuyo caso debe de existir constancia de la razón por la que se modifica el lugar de sesión y que quedaran debidamente notificados del lugar designado todos aquellos que deban participar en la sesión.

Todos los documentos generados con razón a las labores de la Comisión deberán estar al resguardo de la Secretaría Técnica, quien deberá realizar el proceso de entrega recepción en el momento correspondiente.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 237

La Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla es el Órgano Colegiado de carácter permanente, competente para conocer y resolver lo señalado en el presente reglamento, en el reglamento interior de la Secretaría, así como de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación del Servicio por causales ordinarias y/o extraordinarias.

ARTÍCULO 238

Las Comisión deberá recibir y resolver los recursos procedentes. Además, cuando los hechos de los que conozcan tengan apariencia de delito o violaciones a las leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deban ejecutar.

ARTÍCULO 239

La Comisión de Honor, Justicia y Servicio Profesional de Carrera del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Titular Propietario que será el Presidente Municipal, con voz y voto;
- II. Un Titular Suplente, pudiendo ser la persona Titular de la Regiduría de Gobernación, Justicia, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, con voz y voto;
- III. Un Secretario Técnico, que deberá ser persona abogada, pudiendo ser con cargo de Director adscrito al Ayuntamiento, únicamente con voz;
- IV. Vocal, persona titular de la Coordinación Administrativa, con voz y voto;
- V. Vocal, persona titular de la Dirección de Policía Municipal, con voz y voto;
- VI. Vocal, persona titular de la Dirección de Vialidad, con voz y voto;
- VII. Un representante de la Contraloría Municipal quien contará con voz;
- VIII. La persona titular de la jefatura del Departamento de Asuntos Internos, quien contará con voz, y
- IX. Debiendo ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacado en su función.

ARTÍCULO 240

La Comisión, además de las atribuciones ya establecidas en este Reglamento y en otros ordenamientos, tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera, en el ámbito de su competencia;

- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación para la permanencia; especializada, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro, y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos, a fin de determinar quiénes cumplen o no con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver las impugnaciones que sean presentada conforme al procedimiento de los recursos señalados en el presente ordenamiento;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de jerarquía;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio;
- X. Informar a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, aquellos aspectos, que por su importancia lo requieran;
- XI. Asignar actividades específicas a grupos de personas, que sean necesarios, de acuerdo con el tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- XII. Participar en las separaciones temporales o permanentes del servicio, ya sean por renuncia, muerte, jubilación, enfermedad, o cualquiera de los supuestos previstos en este ordenamiento, de los integrantes, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que se señalan en los ordenamientos legales correspondientes;
- XIII. Coordinar con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;

XIV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría;

XV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, que no sean competencia de la Comisión;

XVI. Resolver las impugnaciones que sean presentadas conforme al procedimiento de los recursos señalados en el presente ordenamiento;

XVII. Proponer las reformas necesarias al Servicio para evitar la reiteración de conductas contrarias a la normatividad;

XVIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de interpretación del presente reglamento en el ámbito de su competencia;

XIX. Conocer, substanciar y resolver los procedimientos que se señalan en el presente Reglamento;

XX. Coordinarse con otras autoridades e instituciones para el mejor desempeño de sus labores;

XXI. Realizar el análisis de las violaciones, y faltas cometidas, y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

XXII. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interior de la Secretaría, y

XXIII. Todas las demás que se deriven de las funciones que este reglamento y/o otros ordenamientos legales le atribuyan y/o sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 241

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión con la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, la persona titular de la Presidencia de la Comisión, que se trate, tendrá el voto de calidad.

ARTÍCULO 242

El voto de los integrantes se realizará de libre y secreto; la persona titular de la secretaría técnica deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo de las sesiones, se hará constar además las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 243

Cuando algún miembro de la Comisión tenga una relación afectiva, familiar, alguna diferencia personal, allá formulado acusación, pueda legar a ser considerado órgano de prueba o de cualquier otra índole tenga relación con el procedimiento iniciado con la persona que sea probable infractor, quien es integrante del servicio o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante la persona titular con el cargo de Presidente de estas.

ARTÍCULO 244

Si algún miembro de la Comisión no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo la persona con el cargo de Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 245

La Comisión, además de lo ya señalado, deberá:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este Reglamento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria, a fin de que, en su caso, se proceda a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar de entre los directores de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, integren o no la Comisión, que supervise la legalidad del procedimiento;

IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, y

X. Las demás que este ordenamiento u otra Ley le conceda.

ARTÍCULO 246

La Comisión podrá sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio. Dichas Instituciones de formación deberán cumplir con los requisitos legales correspondientes en adiestramiento y profesionalización de elementos de seguridad.

ARTÍCULO 247

La Comisión interpretará el presente Reglamento, en el ámbito de sus atribuciones, para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, de fecha 14 de noviembre de 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 28 de febrero de 2023, Número 19, Tercera Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan a lo establecido en el presente Reglamento Interior.

Dado en el salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. EDMUNDO TLATEHUI PERCINO.** Rúbrica. La Regidora de Gobernación, Justicia, Seguridad Ciudadana y Protección Civil. **C. BERENICE PORQUILLO SALGADO.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. MANUEL VÁZQUEZ TECANHUEY.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Infraestructura y Servicios Públicos. **C. ISIDRO CUAUTLE MITZNAHUATL.** Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Económico, Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. DAVID SOLÍS TOLAMA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. IVETH MARLEN HERNÁNDEZ CEVADA.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública, Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. MERCEDES MORALES COYOPOL.** Rúbrica. El Regidor de Bienestar, Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. JOSÉ ÁNGEL MINUTTI LAVAZZI.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. LUZ MARÍA YVÓN GUTIÉRREZ VÁZQUEZ.** Rúbrica. La Regidora de Asuntos Metropolitanos y Agenda 2030. **C. ANAMÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica. El Regidor de

Migración. **C. JUAN CARLOS LÓPEZ BRAVO.** Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. JUANA COYOTL CHIQUITO.** Rúbrica. La Regidora de Participación Ciudadana. **C. MATILDE COYOTL CUAUTLE.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. FELISA JARAMILLO ROMERO.** Rúbrica. El Secretario del Ayuntamiento. **C. NOÉ CHANTES QUECHOL.** Rúbrica.